



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00203-00.

El banco incoante, a través de su gestor adjetivo, ha allegado los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la dirección física del encartado ARBELÁEZ SILVA.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: *a)* se indicó que el destinatario debía comparecer ante el Estrado Jurisdiccional, de forma inmediata o dentro de los *10 días hábiles siguientes* (sic), con miras a noticiarse del asunto, a pesar de que le competía al organismo reclamante enviar de una vez las piezas procesales de rigor, en aras de que el encartado quedara plenamente enterado de los alcances y contenido del accionamiento entablado, con miras a que, desde la data hábil a su recibimiento, llevará a cabo los laboríos de contradicción. Ello, se insiste, **sin que tuviera que concurrir a enterarse del expediente, en los 5 días consecutivos (art. 291 del C.G.P.)**, puesto que ese objetivo se logra con la entrega de los **denotados elementos documentales**; y, *b)* de ninguna manera se evidenció que hubieran sido enviados los citados soportes, como tampoco se adosó su cotejo y la constancia de su suministro, emitida por la empresa de servicio postal.

En definitiva, **es menester que se rectifiquen las faltas descritas, desplegándose nuevamente el enteramiento personal** con destino al suplicado, atendiéndose lo previsto por el art. 291 del Compendio Adjetivo Vigente, pero acoplado a las estipulaciones de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño, particularmente en lo atinente al envío de los instrumentos rituales de rigor, lo que, como se ha visto, influye en la contabilización de términos. Con ese objeto, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de declararse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo interregno y con similar amonestación, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a satisfacer la carga impuesta.

Finalmente, **se ponen en conocimiento**, con los objetivos que son conducentes, las respuestas remitidas por BANCAMÍA y AV VILLAS, frente a la cautela que les concernía.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 17 DE NOVIEMBRE DE  
2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodríguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff33758baa085e8b177ebf07fb5ba609f05c52d87a235558b3e70bebe05af253**

Documento generado en 15/11/2022 05:00:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**